

# RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 020-2007-CD-OSITRAN

Lima, 07 de marzo de 2007.

**MATERIA** : MANDATO DE ACCESO.

**ENTIDAD PRESTADORA** : LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (LAP)

**SECTOR** : EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE USO PUBLICO.

## VISTO:

Las solicitudes formuladas por los siguientes Usuarios Intermedios:

Nro	Usuario Intermedio	Fecha de solicitud
1	Aerosur	18/10/2006
2	Delta Airlines	18/10/2006
3	IBERIA	24/10/2006
4	Aerpostal	24/10/2006
5	Aerolíneas Argentinas	24/10/2006
6	AVIANCA	24/10/2006
7	Lloyd Aéreo Boliviano	24/10/2006
8	American Airlines	30/10/2006
9	VARIG	24/10/2006
10	Air Madrid	24/10/2006
11	Aero Transporte S.A. (ATSA)	23/10/2006
12	Aerocondor	23/10/2006
13	TACA	24/10/2006
14	LACSA	24/10/2006
15	Aeromexico	26/10/2006
16	Continental Airlines	25/10/2006
17	LAN	26/10/2006
18	Air Canada	24/10/2006
19	Copa Airlines	24/10/2006
20	Air Plus Comet	30/10/2006
21	KLM	24/10/2006
22	Star Up	30/10/2006
23	Wayra	31/10/2006

para que OSITRAN emita un Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), con el fin de que ésta les otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh), que requieren para poder prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de mostradores de check – in) ; estableciendo las

condiciones de acceso de dichos Usuarios Intermedios a la referida infraestructura de uso público administrada por LAP; así como los Informes N° 098-07-GS-OSITRAN y N° 012-07-GRE-OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, elevados a la Gerencia General mediante Nota N° 029-07-GS –OSITRAN;

#### **CONSIDERANDOS:**

1. El literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y *preservar* la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales.
2. El Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN *cautelar* el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.
3. El literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631, establece que la *función normativa* de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y *Mandatos* u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
4. El Artículo 2° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. N° 042 – 2005 – PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la reguladora y normativa general de OSITRAN.
5. El Artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante D.S. N° 044 – 2006 – PCM, modificado mediante D.S. N° 057-2006-PCM; establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a *garantizar* al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.
6. El Artículo 24° del REGO establece que *en ejercicio de su función normativa*, OSITRAN *puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura*.
7. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) fue aprobado por mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN, y modificado mediante Resolución N° 054 -2005-CD/OSITRAN.
8. El REMA establece en su Artículo 11° que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.

9. El Artículo 43° del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso.
10. El Artículo 44° establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso a solicitud del usuario intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos u otras condiciones de acceso.
11. Mediante la Cuarta Disposición Transitoria de la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, que modifica el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA); se establece que las Entidades Prestadoras cuentan con un plazo no mayor de ciento veinte días (120), contados desde la aprobación de la modificación de sus respectivos Reglamentos de Acceso, para formalizar su relación de acceso con los Usuarios Intermedios que utilicen Facilidades Esenciales, y se encuentren operando, sin haber suscrito el correspondiente contrato de acceso o no cumplan con los requisitos y condiciones requeridos para el acceso.
12. A través del Oficio N° 021-06-SCD-OSITRAN recibido el 12 de abril de 2006, se notifica a LAP de la Resolución N° 020-2006-CD-OSITRAN que aprueba las modificaciones a su Reglamento de Acceso.
13. Los Usuarios Intermedios a que se alude en VISTOS, han solicitado que OSITRAN emita un Mandato de Acceso a su favor, para que realicen sus operaciones relacionadas con el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de mostradores de check – in).
14. Las mencionadas solicitudes fueron notificadas a LAP mediante los Oficios N° 1407-06-GS-OSITRAN, 1435-06-GS-OSITRAN, 1455-06-GS-OSITRAN, 1475-06-GS-OSITRAN, 1459-06-GS-OSITRAN, 1507-06-GS-OSITRAN y 1523-06-GS-OSITRAN.
15. LAP remite la información correspondiente a las referidas solicitudes de acceso, mediante sus comunicaciones LAP-GCC-02161-2006-C, LAP-GCCO-C-2006-00140, LAP-GCC-02179-2006-C, LAP-GCC-02181-2006-C, LAP-GCC-02190-2006-C, LAP-GCC-02219-2006-C, LAP-GCC-02205-2006-C, LAP-GCC-02206-2006-C.
16. El 28 de noviembre de 2006 se recibe la comunicación LAP-GCCO-C-2006-00156, a través de la cual LAP solicita incluir algunos aspectos en su Proyecto de Contrato de Acceso – Cláusula Vigésimo Primera y Anexo Penalidades -, referidos a que los Usuarios Intermedios (aerolíneas) deben cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos (RTMs) previstos en el Contrato de Concesión.
17. El 22 de diciembre de 2006 se recibe el Informe N° 43-06-GRE-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Regulación alcanza su opinión preliminar con relación al cargo de acceso correspondiente.
18. A través de los Oficios N° 1822-06-GS-OSITRAN y N° 1823-06-GS-OSITRAN del 22 de diciembre de 2006, se notifica a LAP y a los Usuarios Intermedios, el Proyecto de Mandato de Acceso correspondiente.

19. Mediante Oficio Circular N° 034-07-GS-OSITRAN se le comunica a LAP y a los Usuarios Intermedios, que a solicitud de éstos, se amplió el plazo para que presenten comentarios u observaciones al Proyecto de Mandato de Acceso remitido.
20. Los comentarios al Proyecto de Mandato antes remitido, se reciben el 10 de enero del presente, para el caso de ATSA y Aerocondor; el 24 de enero por parte de Iberia, Aerolíneas Argentinas, Aerosur, Taca, Lacsá y Aeropostal; el 25 de enero presentan Avianca, LAP, Air Plus Comet, Continental, Airlines y Lloyd Aéreo Boliviano, el 26 de enero presenta Delta Airlines y finalmente, el 30 de enero presenta sus comentarios American Airlines.
21. De conformidad con lo establecido en el Artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), *“pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos”*.
22. En el presente caso, todos los usuarios intermedios de VISTOS tiene la misma pretensión: obtener el acceso a los mostradores de “check – in” (Facilidades esenciales aeroportuarias) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh), administradas por la misma Entidad Prestadora (LAP), con el fin de poder prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; por lo que se trata de solicitudes que guardan conexión.
23. De acuerdo al Artículo 149° de la LPAG, *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*.
24. Este Cuerpo Colegiado hace suyo los Informes de VISTO y los incorpora a la parte considerativa de la presente Resolución.
25. En consecuencia, se debe establecer las condiciones y cargos para el acceso de los Usuarios intermedios a la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores de check – in), en los términos establecidos en los precitados Informes.

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACCESO**

En el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, se establecen los términos y condiciones en los cuales los Usuarios Intermedios podrán acceder a la utilización de la infraestructura aeroportuaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**POR LO EXPUESTO**, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 7.1°, Literal p) de la Ley N° 26917, Artículo 3°, Literal c) de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631, el Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044 – 2001 – PCM, y los Artículos 11° y

43° del REMA; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 07 de marzo de 2007:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la acumulación de las solicitudes de emisión de mandato de acceso de los usuarios intermedios de VISTO en un solo procedimiento administrativo.

**Artículo 2°:** Dictar Mandato de Acceso a LAP en favor de cada Usuario Intermedio de VISTO, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstos puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de mostradores de check - in); estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°:** Establecer que cualquier incumplimiento de LAP con relación al Mandato de Acceso aprobado en virtud al Artículo 1° de la presente Resolución, se sujetará a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 4°:** El Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme al Artículo 102° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN.

**Artículo 5°:** Notificar la presente Resolución y los Informes N° 098-07-GS-OSITRAN y N° 012-07-GRE-OSITRAN, a LAP y a los Usuarios Intermedios de VISTO, y difundirlos en la página web de OSITRAN.

**Artículo 6°:** Ordenar a LAP que publique a su costo el Mandato de Acceso aprobado en el Diario Oficial “El Peruano”, en cumplimiento del Artículo 102° del REMA.

**Artículo 7°:** Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
**Presidente del Consejo Directivo**

Reg. Sal. N° PD 3619-07

**ANEXO 1**

**TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS RELATIVOS AL MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (LAP), PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN DE QUE LOS USUARIOS INTERMEDIOS BRINDEN EL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (alquiler de mostradores de check – in) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ (AIJCh)**

Este Mandato se establece en los términos y condiciones siguientes:

**Cláusula Primera.- Antecedentes.-**

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (el Contrato de Concesión), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre del 2000 y dado en concesión por el Estado peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero del 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.2. A los efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante “el Aeropuerto”), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.4. Por otro lado, con el fin de garantizar el financiamiento necesario para el desarrollo de las mejoras en el Aeropuerto, LAP ha celebrado con fecha 30 de setiembre del 2003, un Contrato de Fideicomiso de Administración No Discrecional y de Garantía Irrevocable (en adelante el “Contrato de Fideicomiso”) a favor de los Acreedores Permitidos y con la participación de Citibank del Perú S.A. como fiduciario.

## **Cláusula Segunda.- Definiciones.-**

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

- 2.1 “Acreedores Permitidos”: son Overseas Private Investment Corporation (“OPIC”) y Kreditanstalt für Wiederaufbau (“KfW”) y todas aquellas entidades, instituciones financieras que hayan proporcionado o que proporcionen en el futuro préstamos preferentes o garantías de préstamos preferentes a LAP de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- 2.2 “Aeropuerto”: significará el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao-Perú.
- 2.3 “Área(s)”: es(son) el(los) espacio(s) en el que se ubica(n) físicamente el(los) Mostrador(es) y el Equipamiento, que va desde la parte trasera del(los) Mostrador(es) -que incluye el corredor y la faja transportadora de equipaje propiamente- hasta una distancia de tres y medio (3.5) metros anteriores a las columnas ubicadas en la zona restringida del hall del Aeropuerto, dentro del cual el Usuario Intermedio deberá llevar a cabo el Check In de acuerdo con lo previsto en el presente documento.
- 2.4 “Cargo de Acceso”: Es la contraprestación económica que, de acuerdo con lo previsto la Cláusula Séptima, el Usuario Intermedio está obligado a pagar a LAP por la utilización de las Facilidades Esenciales.
- 2.5 “Check In”: significa el proceso de chequeo y verificación de pasajeros y equipaje para el preembarque (procesamiento de pasajeros y de equipaje) a ser llevado a cabo por el Usuario Intermedio en el(las) Área(s) a través del (de los) Mostrador(es) y el Equipamiento, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Peruanas y demás disposiciones, normas y/o estándares nacionales e internacionales que resulten aplicables a dicho proceso, y observando los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión.
- 2.6 “Contrato de Concesión” o “Concesión”: significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez firmado entre LAP y el Estado peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 14 de febrero de 2001.
- 2.7 “DGAC”: es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú.
- 2.8 “Equipamiento”: es el conjunto de bienes muebles e instalaciones asignadas a cada uno de los Mostradores a fin de permitir la prestación del Servicio Esencial de Check In. El Equipamiento está constituido por: (i) balanza(s) para el pesaje de equipaje, (ii) ordenadores de fila, (iii) monitores para brindar la información relevante referida al Check In, (iv) conexiones de red de voz y datos, (v) mesas, y (vi) podium(s).
- 2.9 “Facilidades Esenciales”: infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje - Check In - por parte del Usuario Intermedio constituida por el Equipamiento y el (los) Mostrador(es).

- 2.10 "Fideicomiso LAP": es el patrimonio fideicometido creado como resultado de la celebración del Contrato de Fideicomiso a que hace referencia la Cláusula 1.4 del presente Mandato.
- 2.11 "Fiduciario": es Citibank del Perú S.A. o cualquier empresa del sistema financiero peruano debidamente autorizada para actuar como fiduciario, que lo suceda y cuyo nombramiento sea debidamente comunicado al Usuario Intermedio por LAP.
- 2.12 "Garantía de Fiel Cumplimiento": es la carta fianza bancaria irrevocable que el Usuario Intermedio debe entregar a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Mandato, conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima.
- 2.13 "Leyes Peruanas": significa todas las normas peruanas aplicables al Contrato y a las actividades reguladas en el mismo, tanto administrativas (en especial, aunque sin limitarse a, las de carácter aeronáutico y de materia regulatoria) como las normas contempladas en el Código Civil del Perú, y demás normas que resulten aplicables por el giro del negocio y actividades conexas y consideradas en el Contrato.
- 2.14 "Licencia(s)": significa las aprobaciones, autorizaciones, permisos, certificados, licencias propiamente dichas y similares que el Usuario Intermedio requiera de acuerdo con las Leyes Peruanas a fin de realizar cualquiera de sus operaciones en el Aeropuerto y/o sus actividades comerciales en general. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC o documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del Usuario Intermedio necesarios para el desarrollo de sus operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.
- 2.15 "Mostrador": mobiliario constituido por dos (2) posiciones de trabajo con Equipamiento para desarrollar el proceso de Check In, cuya posesión será cedida en conjunto temporalmente –y en los términos referidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Mandato - por LAP a favor del Usuario Intermedio para permitir únicamente la prestación, por parte de este último, del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In).
- 2.16 "MTC": es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.17 "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP": constituidas indistintamente por todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que establece, modifica y/o actualiza periódicamente LAP de acuerdo a lo establecido en el REMA (formen parte o no del Reglamento Interno de Operación y Mantenimiento en el Aeropuerto establecido por LAP), que regulan las condiciones de operación que LA AEROLINEA se obliga a cumplir dentro del Aeropuerto, referidas a: seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medioambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-



desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, serán exigibles para LA AEROLÍNEA desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle de su publicación en su página web: [www.lap.com.pe](http://www.lap.com.pe).

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

2.18 "OSITRAN": es el Organismo de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

2.19 "Partes": significará, conjuntamente, el Usuario Intermedio y LAP.

2.20 "Periodo(s) de Uso": significa el tiempo de asignación de las Facilidades Esenciales por parte de LAP a favor del Usuario Intermedio, el mismo que se computará por periodos iguales a sesenta (60) minutos contados a partir de que el Usuario Intermedio ocupe las Facilidades Esenciales, hasta que éste desocupe las mismas. En ningún caso la ocupación referida podrá llevarse a cabo en forma anterior a la solicitud del Usuario Intermedio de encendido del (de los) Monitor(es); asimismo, la desocupación de las Facilidades Esenciales no podrá llevarse a cabo en forma posterior a la solicitud del Usuario Intermedio de apagado del (de los) Monitor(es). A tal efecto, el Usuario Intermedio será el responsable de solicitar telefónicamente al operador del Sistema FIDS el encendido / apagado del (de los) Monitor(es).

2.20 "REA": es el Reglamento de Acceso de LAP aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN N°023-2004-CD-OSITRAN del 25 de mayo de 2004, así como sus modificaciones aprobadas por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN N° 051-2005-CD-OSITRAN del 22 de agosto de 2005 y por Resolución N° 020-2006-CD-OSITRAN de fecha 7 de abril de 2006, incluyendo cualquier modificación del Reglamento citado que en el futuro pudiera aprobar OSITRAN. El REA se encuentra publicado en la página web de LAP: [www.lap.com.pe](http://www.lap.com.pe).

2.21 "REMA": es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN del 23 de setiembre de 2003 y su modificación aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN.

2.22 "Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In)": es el servicio detallado en el Anexo N° 2 de la modificatoria al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, referido específicamente al proceso de Check In en Mostradores que el Usuario Intermedio brindará en la zona restringida del hall del Aeropuerto, y que resulta necesario para la realización de la operación del preembarque de pasajeros y equipaje.

2.23 "Sistema FIDS" ("Flight Information Display System"): es el sistema de información de vuelos, el cual consta de una PC y un monitor de operación, donde la operadora de turno realiza las operaciones en el sistema monitores de

información de vuelos, paneles de información de vuelos, monitores de check-in, GIDS (“Gate information Display System”), referida a la información del indicador de puerta de embarque, BIDS (“Baggages Information Display System”), referido al indicador de la cinta de entrega de equipajes, la botonera referida al sistema para emitir el embarque y la salida de vuelos desde la sala de embarque y el PAS (“Public Address System”), referido al sistema de megafonía anexada al sistema FIDS.

2.24 “Solicitud de Asignación de Facilidades Esenciales” (SAFE): es el documento mediante el cual el Usuario Intermedio deberá solicitar a LAP la asignación de las Facilidades Esenciales, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena.

### **Cláusula Tercera.- Objeto.-**

El presente Mandato tiene por objeto determinar los términos y condiciones aplicables para el otorgamiento por parte de LAP en favor del Usuario Intermedio del derecho de uso temporal de las Facilidades Esenciales para brindar exclusivamente el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) en el Aeropuerto.

### **Cláusula Cuarta.- Prestación del Servicio Esencial.-**

El Usuario Intermedio deberá prestar el Servicio Esencial de manera segura, ordenada y fluida, observando los criterios establecidos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión (Requisitos Técnicos Mínimos), así como las disposiciones previstas en el REA, en el REMA, en las Leyes Peruanas y de acuerdo con las normas y estándares – tanto nacionales como internacionales- que resulten aplicables.

El control de documentos y equipajes que realiza el Usuario Intermedio se debe efectuar únicamente dentro del (las) Área(s).

### **Cláusula Quinta.- Descripción de las Facilidades Esenciales.-**

Para efectos del presente contrato de acceso, las Facilidades Esenciales son aquellas indicadas en el acápite 2.9 de la Cláusula Segunda.

### **Cláusula Sexta.- Plazo de vigencia del Contrato.-**

El presente Mandato tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, hasta el 31 de diciembre de 2009.

### **Cláusula Séptima.- Cargo de Acceso y forma de pago.-**

7.1 El Usuario Intermedio deberá pagar en calidad de Cargo de Acceso a favor de LAP, la suma de:

- Año 2007: US\$ 1,04 por hora.
- Año 2008: US\$ 1,25 por hora.
- Año 2009: US\$ 1,25 por hora.

En caso que OSITRAN compruebe que las inversiones en los 49 *counters* a que hace el referencia el Informe N° 012-07-GRE-OSITRAN, se han realizado y

puesto en funcionamiento con anterioridad al inicio del año 2008, LAP podrá aplicar los cargos a los niveles del 2008.

- 7.2 A dicho cargo se deberá añadir el Impuesto General a las Ventas o el tributo que lo sustituya.
- 7.3 El Cargo de Acceso incluye los servicios de limpieza y mantenimiento de los Mostradores, así como la provisión de energía eléctrica necesaria para el funcionamiento del Equipamiento y, en general, para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In), a través de las Facilidades Esenciales. Está excluido del referido cargo de acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicaciones a favor del Usuario Intermedio, así como la provisión de los equipos necesarios para la prestación de los mismos, estando excluido del Cargo de Acceso de manera expresa la provisión de equipos de informática (computadoras personales y/o laptops). Asimismo, está excluido del referido cargo de acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicación a favor del Usuario Intermedio.

La porción del cargo de acceso correspondiente a la operación de la infraestructura esencial necesaria para el funcionamiento de los servicios de comunicación en el AIJCH, podrá ser facturada directamente por el prestador de dichos servicios al Usuario Intermedio, aplicando para tal fin, como máximo, la contraprestación que este operador aplique a LAP. El Usuario Intermedio podrá requerir a LAP que demuestre el monto que efectivamente paga al operador de los mencionados servicios.

Sin perjuicio de que LAP no preste directamente el servicio mencionado en el párrafo anterior, es obligación de la empresa concesionaria garantizar al Usuario Intermedio que contará con la provisión de dicho servicio dentro del AIJCH.

- 7.2 El Usuario Intermedio deberá pagar el Cargo de Acceso dentro de los siete (7) primeros días calendario contados desde fecha de recepción de la factura -o comprobante de pago correspondiente- emitida por LAP.
- 7.3 El Usuario Intermedio se obliga a pagar tanto el Cargo de Acceso como toda suma que se devengue a favor de LAP de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, únicamente en Dólares de los Estados Unidos de América, no pudiendo realizar el pago de ninguno de dichos conceptos en Nuevos Soles salvo que LAP le indicase expresamente y por escrito lo contrario.
- 7.4 El Cargo de Acceso y cualquier otro monto que el Usuario Intermedio deba pagar a LAP se efectuará mediante depósito en efectivo, transferencia bancaria o cheque de gerencia, en la Cuenta Bancaria en Moneda Extranjera N° 0004669126 en el Citibank del Perú S.A. abierta a nombre del Fideicomiso LAP.
- 7.5 Dentro de los cinco (5) días calendario de realizado el pago de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 7.2, el Usuario Intermedio deberá acreditar ello ante LAP mediante la presentación de una copia de la boleta bancaria en la que conste en forma indubitable dicho pago, debiendo

LAP entregará a cambio el comprobante de pago correspondiente con la indicación de la cancelación del mismo.

- 7.6 LAP comunicará por escrito al Usuario Intermedio sobre cualquier cambio vinculado con la cuenta del Fideicomiso LAP de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Usuario Intermedio se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por el Fiduciario materia de la comunicación, siempre y cuando la comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de dos días calendario de la fecha en la que el Usuario Intermedio deba hacer el depósito.

LAP podrá, asimismo, modificar la forma en la que se efectuarán los pagos descrita en la presente cláusula, para lo cual bastará con cursar una comunicación simple al Usuario Intermedio en tal sentido con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha en que operará el cambio pertinente.

- 7.7 En caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, quedará automáticamente constituida en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En tal caso, se generarán intereses moratorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú hasta la total cancelación del monto adeudado. Además, serán de cargo del Usuario Intermedio todos los gastos legales, judiciales y/o administrativos por las acciones que se tenga que desarrollar para la gestión de cobranza.

#### **Cláusula Octava.- Declaraciones del Usuario Intermedio.-**

- 8.1 El Usuario Intermedio declara conocer que las Facilidades Esenciales se encuentran en condiciones adecuadas y que son apropiadas para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) en el Aeropuerto.
- 8.2 El Usuario Intermedio estará obligado a utilizar y conservar las Facilidades Esenciales en el mismo buen estado en que le serán asignadas en cada oportunidad, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad la reparación por cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de las mismas pudiera afectar dicho estado durante el (los) Periodo(s) de Uso, tanto del Usuario Intermedio como de cualquier tercero que tuviera acceso a dichas Facilidades Esenciales.
- 8.3 En el caso que el Usuario Intermedio detectase que cualquiera de las Facilidades Esenciales que le fueran asignadas en cada oportunidad hubieran sufrido algún daño, desperfecto o, en general, no se encontrasen en óptimo estado para los fines que le son propios, deberá poner dicha situación en inmediato conocimiento de LAP, dejando constancia de ello en forma escrita con anterioridad a la ocupación de las mismas. Todo daño o desperfecto detectado por LAP durante el Período de Uso del Usuario Intermedio, que éste no hubiera puesto en conocimiento de LAP oportunamente, se presumirá –sin admitirse prueba en contrario- ocasionado por dicho Usuario Intermedio.
- 8.4 Finalizada la utilización de las Facilidades Esenciales, el Usuario Intermedio deberá poner las mismas a inmediata y total disposición de LAP, libres de

cualquier artículo, equipo o mobiliario de propiedad o bajo posesión del Usuario Intermedio, del personal asignado por éste para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) o de cualquier tercero.

- 8.5 Si el Usuario Intermedio no cumpliera con desocupar y poner a inmediata y total disposición de LAP, las Facilidades Esenciales, LAP quedará facultada automáticamente a efectuar por sus propios medios y a su libre criterio el retiro y la disposición de los bienes que hubieran permanecido en las Facilidades Esenciales en forma posterior al (a los) Periodo(s) de Uso del Usuario Intermedio.

LAP y su personal -y, en general, cualquier tercero que la primera designe para el retiro y disposición de los bienes-, quedan exonerados de toda responsabilidad por la pérdida y/o deterioro de los bienes referidos, renunciando el Usuario Intermedio en forma anticipada a interponer cualquier acción judicial o extrajudicial que limite, restrinja, suspenda, recorte y/o anule la facultad de LAP referida, o que pretenda cualquier resarcimiento económico o indemnización al respecto, y debiendo mantener indemne a LAP de las acciones que terceros pretendieran interponer por dicha pérdida y/o deterioro.

- 8.6 Si el Usuario Intermedio no cumpliera con devolver las Facilidades Esenciales desocupadas en el mismo buen estado y condiciones operativas que le fueron entregadas, el Usuario Intermedio deberá asumir el costo de las reparaciones que fuera necesario realizar. Al efecto, LAP le informará al Usuario Intermedio sobre el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el Usuario Intermedio proceder en un máximo de cinco (5) días hábiles, a pagar el monto resultante.

#### **Cláusula Novena.- Asignación de las Facilidades Esenciales.-**

- 9.1 La asignación de las Facilidades Esenciales por parte de LAP a favor del Usuario Intermedio se realizará atendiendo a lo siguiente:

9.1.1 Al inicio de la vigencia de este Mandato, o cada vez que el Usuario Intermedio requiera modificar el número de Mostradores o los Periodos de Uso requeridos para cada Mostrador, el Usuario Intermedio remitirá a LAP por correo electrónico, con una anticipación mínima de cinco (05) días calendario, una solicitud en el formato "Solicitud de Acceso a la Facilidad Esencial" - SAFE -provisto por LAP, en la que preverá (i) el número de Mostradores requeridos para prestar el Servicio Esencial durante el mes siguiente al de realizado el pedido; (ii) los itinerarios programados para dicho mes; (iii) los Periodos de Uso requeridos para cada Mostrador; entre otra información que se contemple en el referido formato.

9.1.2 LAP procesará la solicitud, dentro de los tres (03) días calendario siguientes de recibida, la cual sólo podrá ser denegada en los casos previstos en el artículo 60° del REMA, siempre que no se refiera a

“infraestructura escasa”, y de forma justificada, cuando LAP considere que el número de mostradores solicitado es excesivo para la operación programada, teniendo en cuenta el número de pasajeros a atender y los estándares establecidos en los Requisitos Técnicos Mínimos del Anexo 14 del Contrato de Concesión. Al efecto, LAP enviará por correo electrónico al Usuario Intermedio la respuesta a su solicitud.

9.1.3 Por razones operacionales (ej. vuelos demorados), LAP podrá re – asignar uno o varios Mostradores específicos, procurando maximizar la eficiencia en el uso de los mismos. Asimismo, podrá hacerlo por motivos de seguridad y/o cualquier otro justificado, previa información al Usuario Intermedio.

9.1.4 El Usuario Intermedio podrá requerir hasta con un (1) día de anticipación la modificación de la asignación presentada en su solicitud,

9.2 LAP tiene la facultad de rechazar o no atender los requerimientos de Facilidades Esenciales en el supuesto que el Usuario Intermedio tuviese obligaciones vencidas y no subsanadas –en los términos de las Cláusulas Décima y Vigésima - frente a LAP.

#### **Cláusula Décima.- Inspecciones y Verificaciones.-**

10.1 El Usuario Intermedio faculta a LAP a realizar visitas e inspecciones periódicas al(las) Área(s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán estar consistir, entre otros, sobre aspectos operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado, en cuanto a la infraestructura, sobre aspectos eléctricos, de calidad, uso y otros que LAP estime pertinente. Tales visitas serán notificadas previamente al Usuario Intermedio en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, salvo casos de urgencia debidamente acreditados.

10.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las inspecciones a que se refiere el numeral anterior, El Usuario Intermedio deberá subsanarlas de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

#### **Cláusula Undécima- Responsabilidad.-**

11.1 El Usuario Intermedio declara ser el único responsable por la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In), así como por el uso de las Facilidades Esenciales que LAP pudiera asignarle en uso para tal fin.

11.2 El Usuario Intermedio será responsable ante LAP y ante a cualquier tercero por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales, equipos, maquinarias y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en las Facilidades Esenciales como consecuencia directa del desarrollo de las actividades del Usuario Intermedio en el Aeropuerto. Para tal efecto, el Usuario Intermedio se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

- 11.3 Del mismo modo, LAP es responsable ante el Usuario Intermedio y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria bajo su supervisión, pudieran ocasionarse sobre los bienes del Usuario Intermedio, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Mandato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.
- 11.4 Las Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso, de conformidad con lo que establece el Código Civil vigente.

**Cláusula Décimo Segunda.- Obligaciones del Usuario Intermedio.-**

- 12.1 Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en el presente Mandato, el Usuario Intermedio debe:
- a) Usar y cuidar diligentemente las Facilidades Esenciales y dedicarlas exclusiva y directamente para la prestación de los Servicios de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In), quedando prohibida toda actividad, uso o destino distinto, debiendo en todo momento procurar un uso eficiente de las mismas.
  - b) Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de LAP, estándares internacionales que sean aplicables - tales como IATA, OACI entre otros - Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentre vigentes, así como con lo dispuesto en los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión.
  - c) Pagar a LAP puntualmente el Cargo de Acceso establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, dentro del plazo señalado a estos efectos.
  - d) Pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios básicos u otros prestados por LAP cuya prestación haya sido acordada por las partes.
  - e) Dar aviso inmediato a LAP de cualquier usurpación, perturbación que se realice o intente contra las Facilidades Esenciales; así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese o razonablemente pudiera producirse en la(s) misma(s).
  - f) No entregar y/o permitir la operación o desarrollo de actividades por terceros en las Facilidades Esenciales, ni cederlas ni permitir la posesión, el uso o el usufructo bajo ninguna forma o modalidad, sin el previo consentimiento escrito de LAP. Para determinar la aceptación o no, LAP se

basará en las disposiciones del Contrato de Concesión, así como en lo dispuesto en el REMA.

- g) No utilizar ni de forma alguna poseer áreas, mostradores o equipamiento ajenos a las Facilidades Esenciales asignadas por LAP para los Periodos de Uso. Asimismo, no podrá perturbar de forma alguna las actividades que pudieran realizar otros usuarios intermedios en distintas facilidades esenciales.
- h) Reportar el inicio y fin del uso de las Facilidades Esenciales (Periodo de Uso) dentro de los plazos establecidos para estos efectos.
- i) No permitir que en el (las) Área(s) y durante la prestación del Servicio Esencial, se realicen actos contrarios a la Ley, al Orden Público, a la moral y/o a las buenas costumbres.
- j) No permitir que en el (las) Área(s) y durante la prestación del Servicio Esencial, ingresen bienes calificados como carga aérea.
- k) Respetar la asignación del(los) Mostrador(es) asignado(s) por LAP al Usuario Intermedio.
- l) Respetar y mantener libres las vías de evacuación, como puertas y pasadizos ubicadas en el hall del Aeropuerto y todas las demás a las que el Usuario Intermedio tenga acceso, cumpliendo a estos efectos con lo dispuesto por las normas vigentes y lo contemplado en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP.
- m) Usar y cuidar diligentemente las Facilidades Esenciales, Mostradores, Equipamiento y mobiliario en general que emplee el Usuario Intermedio en el desarrollo de la prestación del Servicio Esencial.
- n) Mantener el Equipamiento y/o elementos o residuos generados durante las operaciones de Check In dentro del (las) Área(s) o de los lugares indicados por LAP, cumpliendo a estos efectos con lo dispuesto por las normas vigentes y lo contemplado en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP.
- o) Trasladar –concluido el Periodo de Uso de la(s) Facilidad(es) Esencial(es)- todo mobiliario, tales como totems, mesas, sillas de ruedas, probador metálico de equipaje de mano, vitrina de objetos prohibidos y cualquier otro de pertenencia y/o de uso del Usuario Intermedio, a sus respectivas oficinas o a los lugares indicados por LAP, fuera del área del hall del Aeropuerto.
- p) No dejar en el hall del Aeropuerto –concluido el Periodo de Uso de la(s) Facilidad(es) Esencial(es)- documentación y cualquier otro bien de pertenencia y/o de uso del Usuario Intermedio, tales como boarding pass, tags, entre otros.
- q) Mantener en el Aeropuerto en todo momento en que realice operaciones, una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato.



- r) Reportar a LAP en forma inmediata cualquier irregularidad, incidente y/o accidente durante la ejecución de sus actividades por personal a su cargo o terceros dentro de o fuera de las Facilidades Esenciales que pudiera haber afectado o pusiera en riesgo a personas, bienes de cualquier tipo y/o medio ambiente, y sobre las presuntas causas que lo ocasionaron.
- s) Implementar oportunamente toda instrucción efectuada por LAP con respecto a las Facilidades Esenciales y/o al personal bajo supervisión del Usuario Intermedio, en especial –aunque sin limitarse- con relación a la seguridad, integridad y operatividad de las mismas.
- t) Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP para instalar avisos y/o letreros en la(s) Área(s) o en los espacios adyacentes a las mismas, sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- u) Obtener el permiso de operación, certificación y/o el permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, de ser el caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del Usuario Intermedio, necesarios para la prestación del servicio que corresponda, o el Certificado de Operador de Base Fija otorgado por la DGAC así como cualquier otro requisito, condición o Licencia establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones u otra autoridad gubernamental durante la vigencia del presente Contrato. En ningún caso, el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá ser suspendido por más de tres (03) meses.
- v) No ceder temporal o definitivamente ni bajo cualquier modalidad los derechos y/o su posición en el presente Contrato. Cualquier cesión, fusión, absorción u otro tipo de reorganización societaria que suponga la cesión del presente Contrato a otra empresa, deberá contar con la aprobación previa de LAP, quien no podrá negarse injustificadamente a aceptar dicha operación. Para determinar la aceptación o no, LAP se basará en las disposiciones del Contrato de Concesión, así como en lo dispuesto en el REMA.
- w) No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios, y que vayan en contra de las “Normas de Operación y Mantenimiento de LAP” o violen las Leyes Peruanas.
- x) Conservar y mantener en todo momento una presentación adecuada del (los) Mostradores y Equipamiento, debiendo disponer dentro del (las) Área(s) de un espacio para el almacenamiento de los enseres de limpieza, no pudiendo hacer uso de espacio adicional para dicho fin.
- y) Cumplir con las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP, las cuales no pueden contravenir lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.
- z) Asumir directa e indirectamente el costo de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien del

Usuario Intermedio durante la ejecución del presente Contrato ocasionados por accidentes, atentados o cualquier otro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Undécima - Responsabilidad.

- aa) Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el Usuario Intermedio, con otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.
- bb) Solicitar a LAP la previa autorización para el ingreso y/o uso de cualquier tipo de equipo o bien mueble distintos a los asignados por LAP dentro del (de la) Área(s). LAP no podrá negarse en forma injustificada a otorgar dicha autorización.
- cc) De ser el caso, utilizar la infraestructura esencial provista por LAP para los servicios de telefonía, comunicación por cable, acceso a internet y de comunicación para transmisión de datos punto a punto y servicios de comunicación en general.
- dd) Entregar oportunamente a LAP la carta fianza bancaria a la cual se alude en la Cláusula Décimo Séptima.
- ee) El Usuario Intermedio autoriza a LAP a obtener del operador y administrador del sistema de mensajería Sitatex instalada en el Aeropuerto, copia automática y en línea de la estadística de movimiento de pasajeros, aeronaves y carga que correspondan a vuelos que arriben o salgan del Aeropuerto. Esta información podrá ser utilizada por LAP exclusivamente con propósitos estadísticos y vinculados con la adecuada explotación de los sistemas especiales aeroportuarios.
- ff) Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Contrato (incluyendo lo previsto en sus respectivos Anexos).

### **Cláusula Décimo Tercera.- Obligaciones de LAP.-**

- 13.1 Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en el presente Mandato, LAP debe:
- a) Permitir el uso de las Facilidades Esenciales de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Mandato.
  - b) Emitir y entregar al Usuario Intermedio, cuando corresponda los comprobantes de pago en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.
  - c) En aplicación del literal f) del artículo 8 del REMA, LAP esta obligada a poner a disposición del Usuario Intermedio, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP está obligada a notificar formalmente al Usuario Intermedio la fecha en la que

- dichas normas estarán a disposición de ésta en la página web de LAP, así como la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para el Usuario Intermedio, otorgando un plazo razonable para su adecuación.
- d) Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para brindar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In).
  - e) Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura aeroportuaria y de responsabilidad civil contra terceros, a que se refiere el Contrato de Concesión del AIJCH.
  - f) En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, en lo que se refiere a un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones negociales. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.
  - g) De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del REMA, LAP informará al Usuario Intermedio de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
  - h) Cumplir con poner a disposición del Usuario Intermedio, en forma física o mediante vía electrónica, el REA de LAP debidamente aprobado por OSITRAN.
  - i) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el contrato de concesión del Aeropuerto, se dificulte la normal y óptima prestación del Servicio Esencial por parte del Usuario Intermedio.
  - j) Levantar la suspensión de acceso al (las) áreas asignadas de manera inmediata, a más tardar al día siguiente, de la recepción por parte de LAP, de la notificación de la subsanación del incumplimiento.
  - k) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de acceso; remitir a OSITRAN el proyecto de modificación correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que las partes

hayan llegado al acuerdo definitivo de modificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76° del REMA.

- I) El incumplimiento por parte de LAP de su obligación de incorporar a su relación de acceso con el Usuario Intermedio, las condiciones de acceso aprobadas mediante el presente Mandato, se someterá a la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

#### **Cláusula Décimo Cuarta.- Seguros.-**

- 14.1 El Usuario Intermedio debe presentar a LAP la Póliza de Responsabilidad Civil contratada en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP por la suma establecida en el Reglamento de Acceso de LAP, que cubra cualquier siniestro relacionado, directa o indirectamente, al uso o posesión de las Facilidades Esenciales, así como la constancia de cancelación de la prima, extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "B", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al Usuario Intermedio que le acredite ello en cualquier momento.
- 14.2 Esta póliza deberá contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP y de los Acreedores Permitidos.
- 14.3 La póliza de seguros del Usuario Intermedio será la principal, y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del Usuario Intermedio.

En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por el Usuario Intermedio, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.

La Póliza de Seguros presentada por el Usuario Intermedio podrá ser la misma que hubiera presentado a otras autoridades (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.

#### **Cláusula Décimo Quinta.- Calidad.-**

- 15.1 El Usuario Intermedio está obligado a respetar y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) contenidos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión, estándares internacionales que sean aplicables - tales como IATA, OACI entre otros - Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentre vigentes, , así como comunicar, exigir y asegurar su cumplimiento por parte de cualquier proveedor, contratista, trabajador, empleado del Usuario Intermedio y/o cualquier persona que utilice el(las) Área(s) asignada(s).
- 15.2 Lo anterior permitirá a LAP verificar la calidad del Servicio Esencial prestado por el Usuario Intermedio a través de visitas de sitio (a todos los lugares de operación, en las fechas y horarios que LAP y el Usuario Intermedio fijen de común acuerdo), inspecciones, encuestas, toma de tiempos, fotos, así como

- verificar el cumplimiento de las regulaciones legales asociadas a la actividad, de ser el caso.
- 15.3 Será obligación del Usuario Intermedio solucionar a la brevedad posible toda situación que atente contra los estándares de calidad mencionados.
- 15.4 En caso ocurra una desviación en la calidad del servicio conforme a los requerimientos señalados en el literal precedente, por parte del Usuario Intermedio y/o cualquier proveedor, contratista, trabajador, empleado del Usuario Intermedio y/o cualquier persona que utilice el(las) Área(s) asignada(s), debidamente comunicada y no subsanada, LAP procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.- Confidencialidad e Intermediación Ilegal de la Información.-**

- 16.1 LAP y el Usuario Intermedio declaran conocer de la existencia de una práctica (en adelante “intermediación ilegal de información”) en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, y otros proveedores, y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de licitaciones competitivas. LAP y el Usuario Intermedio declaran no permitir la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra acción que corrompa el proceso de adjudicación, y garantizan y declaran que no han utilizado ni utilizan la intermediación ilegal de información con relación a este Mandato.
- 16.2 Las Partes notificarán de inmediato a la otra parte, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con la información con relación a este Mandato. Las Partes se comprometen a que tal notificación y demás información relacionada suministrada por la otra parte será de carácter confidencial.

**Cláusula Décimo Séptima.- Garantía de Fiel Cumplimiento.-**

- 17.1 El Usuario Intermedio se obliga a entregar a LAP, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato, la carta fianza bancaria descrita en la Cláusula Sexta literal c) del REA – LAP o aquella cláusula que la sustituya-, emitida por un banco de primer nivel. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia anual, renovable hasta quince (15) días después de la fecha de término de la vigencia del Mandato. La carta fianza será incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.

Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N°

672-97, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

- 17.2 El monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la facturación promedio de horas mensuales de uso de las Facilidades Esenciales correspondiente a los tres (3) meses previos a la vigencia del presente Mandato.

En el supuesto que el Usuario Intermedio no hubiese utilizado las Facilidades Esenciales durante el lapso referido, el monto de emisión de la carta fianza será estimado utilizando como referencia la información correspondiente a los periodos de uso proyectados que proporcione el Usuario Intermedio. En este caso, al cierre del tercer mes de vigencia del presente Mandato, el monto de dicha carta fianza se reajustará considerando el promedio de horas mensuales de uso de las Facilidades Esenciales calculado sobre la base de los Periodos de Uso de dicho trimestre, multiplicado por el Cargo de Acceso. Si como resultado del reajuste referido se obtuviera un monto mayor al reflejado en la carta fianza presentada originalmente, el Usuario Intermedio estará obligado a reemplazar la misma por una nueva carta fianza, emitida bajo idénticos términos y tenor, considerando el monto que resulte del reajuste trimestral señalado. En tal supuesto, el Usuario Intermedio deberá presentar a LAP dicha nueva carta fianza dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de terminado el trimestre aludido. En todo caso, el monto mínimo de la carta fianza será de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/00 Dólares de los Estados Unidos de América).

En cualquiera de los supuestos referidos, de presentarse una diferencia mayor al 25% en el importe de la facturación mensual por cargo de acceso, se procederá a ajustar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 17.3 Toda carta fianza bancaria que se emita de conformidad con lo previsto en la presente cláusula (así como todas sus renovaciones) deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática a sólo requerimiento de LAP.
- 17.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el pago íntegro, exacto y oportuno de las contraprestaciones pactadas, de los importes facturados por LAP por concepto de Cargo de Acceso, de los intereses y/o penalidades, así como de los costos o gastos que hubiese asumido LAP y que el presente Mandato hubiera autorizado a ser materia de reembolso por parte del Usuario Intermedio y, en general, el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el presente Mandato que sea de cargo del Usuario Intermedio. La carta fianza garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el Usuario Intermedio una vez terminado, por cualquier causa, el presente Contrato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo del Usuario Intermedio, considerando el plazo de vigencia de la misma según lo establecido en el numeral 18.1 de la presente Cláusula.
- 17.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante el Usuario Intermedio. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar dicho saldo, al producto de la carta fianza materia de ejecución. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de

deudas al Usuario Intermedio, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida, luego del cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

- 17.6 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, el Usuario Intermedio se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles de comunicada la ejecución.
- 17.7 La Carta Fianza deberá ser emitida acorde al modelo que alcanzará LAP al Usuario Intermedio, el cual contendrá las características descritas en la presente Cláusula.

#### **Cláusula Décimo Octava.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-**

- 18.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al Usuario Intermedio dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la terminación del presente Mandato (siempre que no haya sido ejecutada) sin la aplicación de interés alguno, luego de que LAP verifique que el Usuario Intermedio no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, servicios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno, ni que mantenga pendiente de cumplimiento obligación alguna frente a LAP.
- 18.2 En caso de existir alguna deuda o daños en las Facilidades Esenciales, la deuda o el costo de reparación respectiva deberán ser comunicados y debidamente acreditados ante el Usuario Intermedio, antes de que LAP proceda a ejecutar la carta fianza a que se refiere la presente cláusula.

#### **Cláusula Décimo Novena.- Resolución del Mandato.-**

- 19.1 El presente Mandato podrá ser resuelto en los siguientes casos:
- a) Si el Usuario Intermedio no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días hábiles de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Vigésima.
  - b) Por mutuo acuerdo entre LAP y el Usuario Intermedio, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
  - c) Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.
  - d) La negativa del Usuario Intermedio a la realización de las visitas de inspección por parte de LAP, el impedimento a las mismas, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Décima – Inspecciones - del presente Mandato.

- e) La negativa del Usuario Intermedio a la reubicación del(las) Facilidad Esencial (s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Novena – Asignación de la Facilidad Esencial.
- f) Si el Usuario Intermedio ha sido objeto de aplicación de la Cláusula Vigésima, por incumplir los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión vinculados con la prestación del servicio objeto del presente Contrato.<sup>1</sup>

19.2 En el caso que el Usuario Intermedio incurriera en supuestos estipulados en los acápites a), d), e) y f) del numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en la Cláusula Décimo Séptima, sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior.

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionada por OSITRAN como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del Usuario Intermedio, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Contrato a favor de LAP, el Usuario Intermedio deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción.<sup>2</sup>

**Cláusula Vigésima: Suspensión del acceso a las Facilidades Esenciales.-**

20.1 El Usuario Intermedio deberá subsanar el incumplimiento del cual fuera notificado por escrito por LAP dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente a dicha notificación. En caso de no proceder con realizar dicha subsanación, el acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, situación que se mantendrá en tanto dure dicho incumplimiento, quedando LAP facultada a denegar o no atender las solicitudes que pudieran ser presentadas por el Usuario Intermedio y, en general, a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las Facilidades Esenciales al Usuario Intermedio.

20.2 En el caso que la causa que diera origen a la suspensión del acceso a la infraestructura se prolongara por un plazo mayor a los treinta (30) días calendario, LAP podrá proceder a resolver el Mandato de pleno derecho conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera.

**Cláusula Vigésimo Primera.- Resolución de pleno derecho por terminación del Contrato de Concesión con el Estado peruano.-**

21.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de resolver el presente Contrato, en caso se resuelva o caduque el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP el 14 de febrero del 2001, para lo cual bastará con remitir una comunicación al Usuario Intermedio haciendo valer su derecho.

---

<sup>1</sup> Esta causal se ha considerado razonable incorporar, en atención a solicitud presentada por LAP mediante carta LAP-GCCO-C-2006-00156, recibida el 28 de noviembre del presente.

<sup>2</sup> Este párrafo se ha considerado razonable incorporar, en atención a solicitud presentada por LAP mediante carta LAP-GCCO-C-2006-00156, recibida el 28 de noviembre del presente.



- 21.2 Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del contrato de concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá responsabilidad frente al Usuario Intermedio en todo lo concerniente a las obligaciones derivadas del presente Mandato.

**Cláusula Vigésimo Segunda.- Facultades para los Acreedores Permitidos.-**

- 22.1 LAP declara que mediante el Contrato de Fideicomiso referido en el numeral 1.4 ha cedido al Fiduciario o a quien éste designe, según lo acuerde con los Acreedores Permitidos, (1) todos sus derechos; y (2) su posición contractual (en ambos casos con excepción del derecho a percibir Ingresos, el cual ha sido cedido sin condiciones), con respecto al Contrato suscrito entre LAP y el Usuario Intermedio, cesiones que se encuentran sujetas a las siguientes condiciones suspensivas: (i) la ocurrencia de un Incumplimiento por parte de LAP de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y (ii) la determinación por el Fiduciario de asumir los derechos del Fideicomitente con respecto al presente Contrato o designar a una persona.
- 22.2 En este sentido, por la presente Cláusula, el Usuario Intermedio declara conocer y otorgar su consentimiento expreso e irrevocable a las cesiones efectuadas por LAP en el Contrato de Fideicomiso de modo que una vez cumplidas las condiciones suspensivas, todos los derechos de LAP que emanen del presente Contrato, o su posición contractual serán asumidos por el Fiduciario o por quien éste designe, según lo acuerde con los Acreedores Permitidos.
- 22.3 A los efectos de la verificación de las condiciones para la eficacia de las cesiones, sólo se requerirá de una comunicación por parte del Fiduciario al Usuario Intermedio en ese sentido, luego de lo cual, el Usuario Intermedio queda obligada a dar estricto cumplimiento a las instrucciones contenidas en dicha comunicación. Queda asimismo entendido que, en tanto no se envíe la indicada comunicación, todos los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato permanecen en favor de LAP, quien mantendrá plenas facultades para su ejercicio.
- 22.4 Queda expresamente establecido, de conformidad con el artículo 1473° del Código Civil, que de verificarse las condiciones establecidas y hacerse efectiva la cesión de sus derechos o de su posición contractual, el Fiduciario se reserva la facultad de designar a un tercero para asumir los derechos o asumir la posición contractual del presente Contrato. Una vez verificada la cesión de derechos o la cesión de posición contractual del presente Contrato, el titular de los derechos o quien asuma la posición contractual, asumirá todos los privilegios, garantías y accesorios entregados y/o constituidos por el Usuario Intermedio en favor de LAP conforme al presente Contrato.
- 22.5 Igualmente, queda expresamente establecido, de conformidad con los artículos 1211° y/o 1439° del Código Civil, que el Usuario Intermedio se obliga a gestionar la transferencia de las garantías constituidas y/o prestadas en favor y en beneficio de LAP, a favor del titular de los derechos o quien asuma la posición contractual del presente Contrato, según corresponda, bajo sanción de resolución de este Contrato en caso de incumplimiento.

**Cláusula Vigésimo Tercera.- Modificación de la Infraestructura por parte de LAP.-**

LAP informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial de Check In aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

**Cláusula Vigésimo Cuarta.- Modificación de la Infraestructura por parte del Usuario Intermedio.-**

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24° del REMA.

**Cláusula Vigésimo Quinta.- Adecuación de cargos de acceso y/o condiciones económicas por negociación con otros usuarios intermedios.-**

Esta cláusula contenida en el Proyecto de Contrato de Acceso propuesto por LAP a los Usuarios Intermedios, no es recogida en la presente Resolución debido a que ya está contemplada en el literal f) de la Cláusula Décimo Tercera.- Obligaciones de LAP.

**Cláusula Vigésimo Sexta.- Solución de Controversias.-**

En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del presente Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

**Cláusula Vigésimo Séptima.- Jurisdicción Aplicable.-**

En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme a lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

**Primera Cláusula Adicional.- Aplicación supletoria.-**

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en la presente Contrato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil en lo que resulten aplicables.